



República de Colombia  
 Instituto Colombiano de Bienestar  
 Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras  
 Regional Huila  
 Grupo Jurídico



INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

413-20000

Neiva,

Señor

LUCAS FIGUEROA NIETO

Calle 10 sur No 22-43 Barrio Buenos aires  
 Neiva Huila

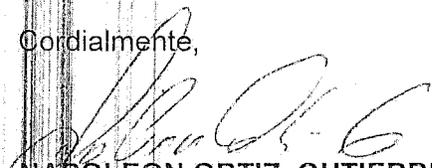
ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras  
 Al contestar cite No. : S-2018-757348-4100  
 Fecha: 2018-12-19 13:14:50  
 Enviar a: LUCAS FIGUEROA NIETO  
 No. Folios: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva  
 Demandado: LUCAS FIGUEROA NIETO  
 NIT/CC: 83.222.369  
 Radicado: 1014

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificada la falta de notificación personal de la Resolución N° 267 del 17 de Diciembre de 2018, por la cual se archiva el proceso y se declara extinguida la obligación, envío copia de la misma, en la que se entiende notificado al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del Estatuto Tributario.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020

Cordialmente,

  
**NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ**  
 Funcionario Ejecutor

Anexo: un (1) folio

Revisado: Napoleon Ortiz  
 Elaborado: Gladys Pastrana U -cobro coactivo 

Faint, illegible text running vertically along the right edge of the page.

)

)





única, RUT, Certificación Bancaria, Formato de Autorización Abono Directo en Cuenta de Ahorros o Corrientes y Copia Cedula de Ciudadanía.

Operador

(Anexos \_\_\_\_\_ folios)

Elaboró. Ligia L.

41-20000 – 30 -

Neiva,

### MEMORANDO

**PARA:** COORDINADORA CENTRO ZONAL LA GAITANA  
ICBF REGIONAL HUILA

**ASUNTO:** Contrato de Aporte No. 159 del 26 de julio de 2018  
Contratista: ASOCIACION DE USUARIOS DEL PROGRAMA DE  
HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR VERSALLES DEL  
MUNICIPIO DE NEIVA  
SIIF NACION 228618 del 26-07/2018.  
Fecha de aprobación póliza: desde 01/08/2018

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta le informo que ha sido designada supervisora del contrato de la referencia, razón por la cual anexo al presente copia del contrato suscrito con el ICBF.

Para el cumplimiento del encargo de la gestión de supervisión debe adelantar el acompañamiento al contratista u operador y realizar la vigilancia de la ejecución contractual en los aspectos financieros, jurídicos y técnicos establecidos en las obligaciones del contrato.

Los documentos anexos constituyen además el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento de legalización. (Contrato firmado por las parte registro Presupuestal, Póliza y su aprobación

Cordialmente,

**LYLIANA OME GANO**  
Coordinadora Grupo Jurídico ICBF Regional Huila

Copia: Grupo Financiero – Pagaduría: (Contrato, registro Presup, garantía única, aprobación de garantía única, RUT, Certificación Bancaria, Formato de Autorización Abono Directo en Cuenta de Ahorros o

4-72  
Servicios Postales  
Nacionales S.A.  
NIT 900 062917-9  
UG 25 G 95 A 55  
Línea Falt 01 8000 111 210

**REMITENTE**  
Nombre/ Razón Social  
INSTITUTO COLOMBIANO DE  
BIENESTAR FAMILIAR - ICBF -  
Neiva R  
Dirección: CLL 21 N° 1E - 40  
BARRIO SAN VICENTE DE PAUL  
Ciudad: NEIVA\_HUILA  
Departamento: HUILA  
Código Postal: 410010078  
Envío: RA057411618CO



República de Colombia  
Instituto Colombiano de Bienestar  
Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Regional Huila  
Grupo Jurídico



**DESTINATARIO**  
Nombre/ Razón Social:  
LUCAS FIGUEROA NIETO  
Dirección: CLL 10 SUR 22 43 BUE  
AIRES  
Ciudad: NEIVA\_HUILA  
Departame  
Códig  
Fecha  
19/12/2018  
Min. Transporte y  
Min. Protección

000

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras  
Al contestar cite No. : S-2018-757348-4100  
Fecha: 2018-12-19 13:14:50  
Enviar a: LUCAS FIGUEROA NIETO  
No. Folios: 1

Señor  
LUCAS FIGUEROA NIETO  
Calle 10 sur No 22-43 Barrio Buenos aires  
Neiva Huila

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva  
Demandado: LUCAS FIGUEROA NIETO  
NIT/CC: 83.222.369  
Radicado: 1014

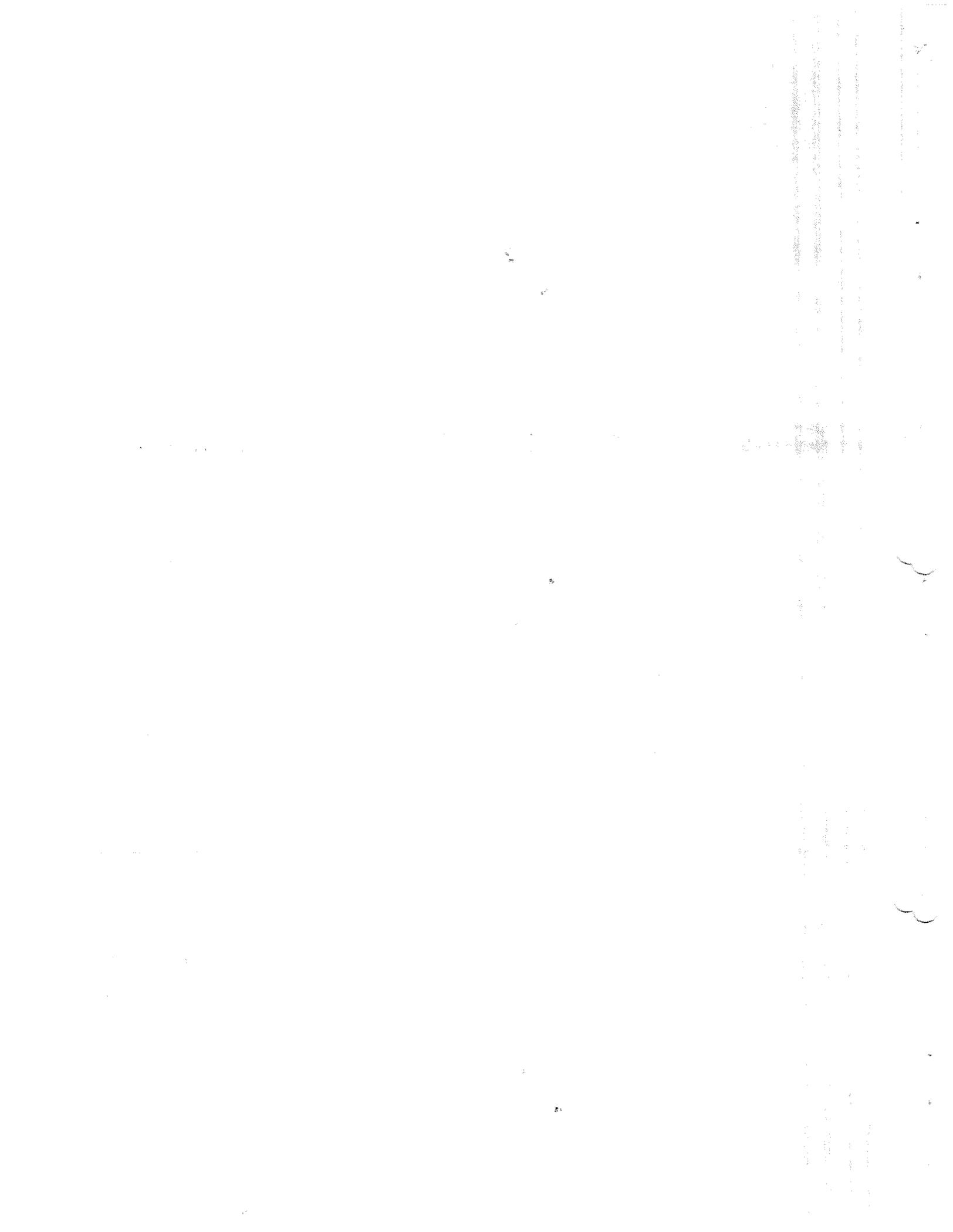
Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificada la falta de notificación personal de la Resolución N° 267 del 17 de Diciembre de 2018, por la cual se archiva el proceso y se declara extinguida la obligación, envío copia de la misma, en la que se entiende notificado al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del Estatuto Tributario.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020

Cordialmente,  
  
NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ  
Funcionario Ejecutor

Anexo: un (1) folio  
Revisado: Napoleon Ortiz  
Elaborado: Gladys Pastrana U -cobro coactivo

4-72  
Motivos de Devolución: Desconocido, Rehusado, Dirección Errada, No Resido, Fuerza Mayor, No Existe Número, No Reclamado, No Contactado, Apartado Clausurado  
Fecha 1: 2018-12-19 Fecha 2: 2018-12-19  
Nombre del distribuidor: JUAN RICARDO ROJAS  
C.C.: C.C. 1097221267  
Centro de Distribución: C.C. 1097221267  
Observaciones: C y p cedida a...





---

**Resolución No. 267 del 17 de diciembre de 2018**

“Por medio de la cual se decreta la terminación de un proceso por remisión de la obligación”

Referencia: **Proceso de Cobro Administrativo Coactivo**  
Demandado: **LUCAS FIGUEROA NIETO**  
C.C/Nit. **83.222.369**  
Radicado: **1014**

EL Funcionario Ejecutor del Despacho de Jurisdicción Coactiva de conformidad con las facultades que le confieren el inciso 3º del Artículo 116 de la Constitución Política de Colombia, el Artículo 112 de la Ley 6ª de 1992, el Decreto Reglamentario 2174 de 1992 y las Resoluciones 2514 del 3 de noviembre de 1992, 0323 del 23 de febrero de 2001 y 0615 del 4 de abril de 2003 de la Dirección General del ICBF y 1205 del 25 de septiembre de 2001, 1261 del 28 de septiembre de 2004, 507 del C.P.C de la ley 1066 de 2006 y 3344 del 09 de Diciembre de 2013 de la Dirección Regional del ICBF,

**CONSIDERANDO**

Que el Juzgado segundo de Familia de Neiva, remitió al despacho del Grupo Jurídico, Sentencia con radicación No 10-00102, por la cual el juez ordena reembolsar los gastos en que incurrió el ICBF del examen de ADN, al señor **LUCAS FIGUEROA NIETO**, por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$450.000.00) M/CTE**, dando cumplimiento a lo indicado en el art. 6º del Acuerdo No. PSAA07-4024 de 2007. (FOLIO 1 al 15)

Que recepcionados los documentos, el día 28 de junio de 2013 se avocó conocimiento del caso, procediéndose a realizar la investigación de bienes del deudor. (Folio 24,25), el ICBF Regional Huila, libro Mandamiento de pago por Resolución No 91 en contra del señor **LUCAS FIGUEROA NIETO**, identificado con **NIT/CC. 83.222.369**, por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$450.000.00) M/CTE**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN (folio 26,27),



---

Que con fecha 06 de septiembre de 2013 mediante correo certificado se notifica por correo certificado (folio 30).

Que el 5 de junio de 2014 mediante Resolución No 30 se dicta sentencia y se ordena seguir adelante con la ejecución no lográndose su notificación por correo (folio 31), siendo notificado por aviso en el diario la nación el 15 de noviembre de 2015 (folio 33)

Que con fecha 15 de noviembre de 2016 mediante Auto se liquida Obligación y sus costas. (folio 34)

Que el 15 de mayo de 2017 se aprueba liquidación del crédito (folio 40)

Que realizada la investigación de bienes se estableció que el señor **LUCAS FIGUEROA NIETO**, no se encontraron bienes muebles ni inmuebles susceptibles de embargo. Que dichas investigaciones fueron realizadas a cifin (folio 2-5,15,17,18,19,21 M.C), Instituto de Tránsito y Transporte del Huila (folio 6,7,12 M.C), Registraduría (Folio 8,9,14 M.C), Tránsito y Transporte departamental (folio 10,11,13 M.C)

Que dada la antigüedad de la obligación, su cuantía y la inexistencia de bienes susceptibles de embargo, este despacho estudio la documentación que obra en el expediente con el fin de establecer si resultaba procedente la declaratoria de remisibilidad de la obligación, tal como consta en los documentos que reposan en el expediente No 1014.

Que la Ley 1066 de 2006 ha autorizado su aplicación para las entidades que tengan que recaudar rentas o caudales públicos para efectos de dar por terminados los procesos de cobro coactivo y proceder a su archivo, y suprimir de los registros cuentas corrientes las obligaciones en los términos del artículo 820 del Estatuto Tributario, el cual fue modificado por la ley 1739 del 23 de diciembre de 2014, en su artículo 54, y dándose cumplimiento a alguno de los siguientes incisos 1 y 2:

1. Que se trate de obligaciones a cargo de personas que hayan fallecido sin dejar bienes.



Para esta causal debe acreditarse (i) La muerte del deudor, mediante el registro civil de defunción o la certificación expedida en este mismo sentido por la Registraduría Nacional, sin importar la cuantía y antigüedad de la obligación, (ii) Que se adelantó investigación de bienes de manera exhaustiva arrojando un resultado negativo y que no hay bienes embargados dentro del proceso, debe tenerse en cuenta que para aplicar esta causal no importa la antigüedad de la obligación, ni si la prescripción se encuentra o no interrumpida.

2. Que la obligación tenga (i) una obligación superior a cuatro años y seis meses (4.6) años, (ii) no se tenga noticia del deudor y (iii) no exista garantía para el pago, por no haberse identificado bienes susceptibles de ser objeto de medidas cautelares.

Para aplicar la segunda causal, deben concurrir los siguientes presupuestos y encontrarse debidamente acreditados en el expediente: (i) Que la obligación tenga una antigüedad igual o superior a cuatro años y seis meses (4.6) años, contados a partir de la exigibilidad de la obligación, independientemente de si se produjo o no la interrupción del término de prescripción, (ii) Que no se tenga noticia del deudor, esto es: a) cuando no sea posible su localización en la dirección tributaria registrada ni en aquellas que resultaron de la investigación de bienes, b) en el caso de personas jurídicas, cuando además de lo anterior, no se haya renovado la matrícula mercantil por más de tres (3) años o se tiene noticia de su liquidación, y (iii) Que se adelantó una investigación de bienes exhaustiva con resultado negativo y que no hay bienes embargados dentro del proceso.

Que el proceso coactivo se agotó en todas sus etapas sin obtener pago de la obligación y de acuerdo con lo establecido en los artículos 19 de la ley 1066 de 2006 y 60 de la Resolución No 384 del 2008 de la Dirección General del ICBF, el Funcionario Ejecutor está facultado para decretar la remisibilidad de las obligaciones, siempre y cuando se encuentre configurada en la etapa de cobro coactivo.

Que en el presente caso, el término de remisibilidad de la obligación se cumplió el 7 de septiembre de 2018.



Que por las razones expuestas este despacho de jurisdicción Coactiva encuentra configurada la remisión de la obligación que adeuda el señor **LUCAS FIGUEROA NIETO**, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y en consecuencia, se procederá de oficio a su declaración.

Que en mérito de lo expuesto.

### RESUELVE

**PRIMERO: DECRETESE** la terminación del proceso **1014** por remisión de la obligación a favor de **LUCAS FIGUEROA NIETO**, identificado con NIT/CC. **83.222.369**, por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (450.000.00) M/CTE**, por concepto de reembolso de la prueba de ADN.

**SEGUNDO: SUPRÍMASE** de contabilidad el saldo pendiente por el valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (450.000.00) M/CTE**, así como la de los intereses moratorios causados hasta la fecha, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares**, librense comunicaciones pertinentes.

**CUARTO: COMUNIQUESE** la presente Resolución a la Coordinación del Grupo Financiero para la eliminación del registro contable y lo demás a su cargo.

**QUINTO: ARCHIVESE** el expediente.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

**NAPOLÉON ORTIZ GUTIÉRREZ**  
FUNCIONARIO EJECUTOR  
ICBF REGIONAL HUILA